

LUNES, 25 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2024-2326 *Resolución de Alcaldía de 23 de marzo de 2024, de establecimiento de servicios mínimos por tiempo que abarque el ejercicio del Derecho a la huelga de los trabajadores. Expediente 672/2021.*

PRIMERO.- Que mediante comunicación del Servicio de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, perteneciente a la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, de fecha 18 de marzo, con traslado al Ayuntamiento el 19 de marzo, relativa a la convocatoria de huelga de los trabajadores de la empresa AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, SA, que tendría lugar a partir del día 26 de marzo de 2024, con carácter indefinido, y que afecta al normal cumplimiento del contrato de GESTIÓN DE RECOGIDA, CARGA Y TRANSPORTE A VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE BEZANA, se conoce por el Ayuntamiento esta circunstancia.

SEGUNDO.- Que el artículo 28.2 de la Constitución Española de 1978 dicta lo que sigue: "Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad". Del citado artículo, así como de la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 11/1981 («Boletín Oficial del Estado» núm. 99, de 25 de abril de 1981) en el examen de constitucionalidad del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, se puede inferir que el Derecho Fundamental a la Huelga no es un Derecho absoluto, y por tanto queda sometido al respeto a la ley y a los Derechos de los demás (en virtud del artículo 10.1 de la Constitución). Concretamente la Carta Magna como el citado Real Decreto-ley determinan el límite en el mantenimiento de los servicios esenciales/necesarios de la comunidad.

TERCERO.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, según el cual "cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos, o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios. El Gobierno, asimismo, podrá adoptar a tales fines las medidas de intervención adecuadas".

CUARTO.- La competencia municipal para la determinación de los servicios mínimos se desprende de las competencias propias del municipio en virtud de los artículos 25.2 y de los servicios a que vienen tales entidades locales obligadas a prestar conforme al artículo 26, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En especial se atiende al artículo 25.2.: "(...) b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos (...) j) Protección de la salubridad pública (...)", en relación con el servicio mínimo de "recogida de residuos" figurante en el artículo 26.1.a).

Por ende es comprensible que la autoridad gubernativa es aquella sobre cuyo "gobierno" y competencia recae la responsabilidad de prestar los servicios afectados.

QUINTO.- La autoridad gubernativa, en el caso de servicios públicos de titularidad municipal, corresponde a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

CVE-2024-2326

LUNES, 25 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

SEXTO.- El artículo 4 del Real Decreto-Ley 17/1977 recoge que "cuando la huelga afecte a empresas encargadas de cualquier clase de servicios públicos, el preaviso del comienzo de huelga al empresario y a la Autoridad Laboral, habrá de ser, al menos, de 10 días naturales. Los representantes de los trabajadores deberán dar a la huelga, antes de su iniciación, la publicidad necesaria para que sea conocida por los usuarios del servicio".

SÉPTIMO.- Conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional 11/1981 previamente mencionada, "(...) la adopción de las garantías de funcionamiento de los servicios no puede ponerse en manos de ninguna de las partes implicadas, sino que debe ser sometida a un tercero imparcial. De este modo, atribuir a la autoridad gubernativa la potestad para establecer las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios mínimos no es inconstitucional, en la medida en que ello entra de lleno dentro de las previsiones del art. 28.2 de la Constitución y además es la manera más lógica de cumplir con el precepto constitucional (...)". Más allá, la adopción de los servicios mínimos habrá de ser motivada y justificada de manera suficiente a la necesidad imperante que se transforma en limitativa del Derecho Fundamental a la huelga, y además, ser exteriorizada para el conocimiento de las partes implicadas y su fiscalización conforme al principio de legalidad, garantizado por la Constitución en su artículo 9.3, como exige la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional (entre otras Sentencia del Tribunal Constitucional 2/2022, de 24 de enero).

OCTAVO.- A los efectos de motivar la presente resolución y su contenido, este Ayuntamiento considera bienes jurídicos objeto de especial protección la salubridad pública, el medio ambiente, añadiendo la necesidad de articular la gestión de residuos sólidos urbanos, que constituyen fundamento del servicio mínimo de recogida de residuos (preceptivo para todos los municipios sin atender a criterios de población). Si bien, la trascendencia de estos bienes jurídicos va más allá del propio régimen competencial del municipio, y alcanzan grado Constitucional, tanto a través del artículo 15 (todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral); 43 (se reconoce el Derecho a la protección de la salud. Compete a los Poderes Públicos organizar y tutelar la salud pública); y 45 (todos tienen el Derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los Poderes Públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva).

La reducción en la frecuencia e intensidad de la recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos genera una situación de riesgo a la salud, ya que provoca la proliferación de diversas especies animales susceptibles de transmitir enfermedades, malos olores, u obstaculización de aceras que obliguen a los vecinos a circular por vías reservadas a vehículos de tracción mecánica, o dispersión de fragmentos de diversos materiales, como el vidrio, susceptibles de provocar daño a los ciudadanos.

Con carácter fundamental se hace necesaria la limpieza de determinadas zonas especialmente "sensibles" a los efectos negativos citados, como son centros de salud, hospitales, centros de residencia para la tercera edad, colegios, o mercados semanales.

NOVENO.- Considerándose preferente la adopción de un acuerdo entre las partes de la controversia que es objeto de la huelga conforme a los principios de buena fe y autonomía, alcanzando un fin de interés general, y habiéndose producido un último intento de conciliación entre las partes a fecha de 21 de marzo de 2024, no alcanzando acuerdo, se han formulado los presentes servicios mínimos a fecha de 22 de marzo del presente año, con el fin de salvaguardar el mencionado interés general, fin último de esta Administración al que sirve con objetividad, conforme al artículo 103.1 de la Constitución.

CVE-2024-2326

LUNES, 25 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

DÉCIMO.- Con efectos desde el 26 de marzo de 2024 a las 00:00 horas, momento en que está previsto el inicio de la huelga, los servicios mínimos considerados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana son los siguientes:

a) Servicio de recogida de fracción resto y su transporte a vertedero diaria en todos los contenedores de los puntos de contenerización incluidos en el listado de coordenadas adjunto ascendiendo a la cifra de 162 contenedores (ANEXO I). En estos puntos se encuentran incluidos los correspondientes a entornos de los hospitales, centros sanitarios y de asistencia y de los centros de enseñanza. Para la prestación de este servicio los medios mínimos asignados serán los siguientes: 1 camión recolector, 1 conductor y 2 operarios.

b) Servicio de recogida de fracción resto y su transporte a vertedero, en la totalidad de contenerización ubicada en el término municipal no incluida en la relación indicada en el anexo I, de forma que se efectúe una recogida total, cada 72 horas, desde la última recogida. Para la prestación de este servicio los medios mínimos asignados serán los siguientes: 1 camión recolector, 1 conductor y 2 operarios.

c) Recogida en situación de desborde de contenedores: se tiene que efectuar de manera total cada 72 horas, desde la última recogida.

d) En el caso de celebraciones de actos de carácter lúdico (fiestas populares, eventos deportivos, mercado semanal, ferias...) es obligatoria la recogida de los residuos que se generan, ya sea el mismo día o el día inmediatamente posterior.

e) El servicio de recogida de residuos voluminosos y enseres, será prestado al 33% de lo establecido. Se llevará a cabo, los miércoles de cada semana, con unos medios mínimos formados por: 1 conductor, 1 operario y camión caja abierta.

f) El servicio de recogida, transporte y gestión de podas, será prestado al 30% de lo establecido. Se llevará a cabo, los días martes y viernes de cada semana, con unos medios mínimos formados por: 1 conductor, 1 operario y 1 camión caja abierta con grúa.

g) Deberá ser prestada la totalidad del servicio de recogida de animales muertos en vía pública.

DÉCIMO PRIMERO.- La empresa AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, SA, una vez oído el Comité de Huelga, determinará el personal necesario para la ejecución de los presentes servicios mínimos, con absoluto respeto al Derecho a la huelga de los trabajadores afectados, excluido el Comité de Huelga. Los designados habrán de recibir comunicación formal por parte de la empresa relativa a su designación para tales servicios.

En caso de existir trabajadores que no participen en la huelga de conformidad con su Derecho al trabajo (en virtud del artículo 35 de la Constitución Española) la empresa los tendrá en régimen de preferencia, frente a los que sí participen, para su designación en el desarrollo de los servicios mínimos.

DÉCIMO SEGUNDO.- La no prestación de la totalidad de los servicios durante el periodo de huelga dará lugar a la disminución del abono a efectuar por el Ayuntamiento a la empresa, teniendo en cuenta a tal efecto las siguientes premisas:

a) Se abonará solo el gasto correspondiente a los salarios de los trabajadores que presten servicios de forma efectiva.

b) Se abonarán, igualmente, exclusivamente, aquellos gastos vinculados al servicio que de forma directa se hayan precisado para la prestación de los Servicios Mínimos.

c) Se abonarán, sin embargo, completos los gastos de carácter general, amortización de maquinaria, si lo hubiere, y beneficio industrial.

CVE-2024-2326

LUNES, 25 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

La empresa presentará liquidación justificativa en el periodo que corresponda a fin de comprobar la buena marcha de la ejecución del contrato, en los términos previstos en los artículos 311 y 312 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en los pliegos del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Administración se reserva y podrá usar las facultades de policía conferidas legalmente con objeto de verificar el buen cumplimiento, ya que el servicio prestado tiene consideración de servicio público.

DÉCIMO TERCERO.- El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos, será sancionado de conformidad con lo previsto en los pliegos que rigen el contrato.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que el Ordenamiento Jurídico me confiere, RESUELVO:

PRIMERO.- Establecer los siguientes servicios mínimos por tiempo que abarque el ejercicio del Derecho a la huelga de los trabajadores de la contratista AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, SA:

a) Servicio de recogida de fracción resto y su transporte a vertedero diaria en todos los contenedores de los puntos de contenerización incluidos en el listado de coordenadas adjunto ascendiendo a la cifra de 162 contenedores (ANEXO). En estos puntos se encuentran incluidos los correspondientes a entornos de los hospitales, centros sanitarios y de asistencia y de los centros de enseñanza. Para la prestación de este servicio los medios mínimos asignados serán los siguientes: 1 camión recolector, 1 conductor y 2 operarios.

b) Servicio de recogida de fracción resto y su transporte a vertedero, en la totalidad de contenerización ubicada en el término municipal no incluida en la relación indicada en el anexo, de forma que se efectúe una recogida total, cada 72 horas, desde la última recogida. Para la prestación de este servicio los medios mínimos asignados serán los siguientes: 1 camión recolector, 1 conductor y 2 operarios.

c) Recogida en situación de desborde de contenedores: se tiene que efectuar de manera total cada 72 horas, desde la última recogida.

d) En el caso de celebraciones de actos de carácter lúdico (fiestas populares, eventos deportivos, mercado semanal, ferias...) es obligatoria la recogida de los residuos que se generan, ya sea el mismo día o el día inmediatamente posterior.

e) El servicio de recogida de residuos voluminosos y enseres, será prestado al 33% de lo establecido. Se llevará a cabo, los miércoles de cada semana, con unos medios mínimos formados por: 1 conductor, 1 operario y camión caja abierta.

f) El servicio de recogida, transporte y gestión de podas, será prestado al 30% de lo establecido. Se llevará a cabo, los días martes y viernes de cada semana, con unos medios mínimos formados por: 1 conductor, 1 operario y 1 camión caja abierta con grúa.

g) Deberá ser prestada la totalidad del servicio de recogida de animales muertos en vía pública.

SEGUNDO.- Que la empresa contratista proceda a designar a los trabajadores y medios que correspondan para la ejecución del contrato en régimen de servicios mínimos, oído el Comité de Huelga.

CVE-2024-2326

LUNES, 25 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

TERCERO.- Que la empresa contratista ejecute los servicios conforme a la ley, los pliegos y el principio de buena fe contractual.

CUARTO.- Dar publicidad a esta Resolución, a fin de su conocimiento por las personas interesadas y la ciudadanía.

Lo manda y firma la ALCALDESA D^a María Carmen Pérez Tejedor, de lo que como Secretario General de la Corporación doy fe. Cúmplase.

Santa Cruz de Bezana, 25 de marzo de 2024.

La alcaldesa,

María Carmen Pérez Tejedor.

2024/2326

CVE-2024-2326